

Montevideo,

23 AGO. 2017

Visto: el sumario administrativo dispuesto por resolución de la Gerencia General de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 2592/16 de fecha 31/05/16, a los funcionarios Sra. Doris Acosta y Cr. Milton Malacría; y con suspensión preventiva y retención de la mitad de haberes a la Dra. Ana Falótico y Dr. Nestor Graña, por haber sido individualizados prima facie como responsables de falta administrativa al culminar la investigación administrativa realizada en virtud de la auditoría realizada en la UE 039 – Hospital de Dolores. -----

Resultando: I) que de la citada Auditoría se advirtió indicios de conflicto de intereses en la contratación de la Empresa EMS para traslados especializados, detectando que la entonces Directora Dra. Ana Falótico era también Directora y co-propietaria de la Empresa EMS y firmó varios lotes que incluían gastos de contratación de la citada empresa. -----

II) que realizado el informe circunstanciado de la División Investigaciones y Sumarios, con evacuación de la vista por parte de los funcionarios con fecha 14/07/16, se presentaron descargos.-----

III) que valorada la prueba documental ofrecida por el Cr. Malacría y Sra. Acosta, como la testimonial ofrecida por el Dr. Graña y la Dra. Falótico, se dictó resolución admitiendo el diligenciamiento de prueba ofrecido por considerarse que su ofrecimiento era pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos. -----

Considerando: I) que surge probado durante la instrucción que la Dra. Falótico es responsable de falta administrativa grave por violación al deber de lealtad y probidad (Art. 333 y 338 del TOFUP); al existir una

conjunción entre el interés público y el privado ya que siendo copropietaria de la Empresa EMS Ltda., contrató servicios con ASSE mientras cumplía funciones como Directora del Hospital de Dolores, en su calidad de Ordenadora de gastos y pagos violentándose las disposiciones de los art. 46, 72 y 149 del TOCAF y Dto 30/2003. -----

II) que en lo que respecta al Cr. Malacría y a la Sra. Acosta, ambos participaron de los procedimientos de contratación formando parte de la Comisión Asesora en forma previa a la adjudicación y en la adjudicación propiamente dicha, teniendo pleno conocimiento de la incompatibilidad existente, lo que consta en acta, debiendo rechazar la oferta presentada por la Empresa EMS en razón de la existencia de conflicto entre el interés público y privado. -----

III) que la Comisión Asesora actúa en el procedimiento licitatorio adjudicando a través de una resolución a la Empresa EMS por la antigüedad en la prestación de servicios, calidad y mejor precio; excediéndose de las facultades otorgadas por la normativa vigente en materia de contratación administrativa, correspondiendo solo asesorar en el procedimiento. -----

IV) que se comprueba la falta administrativa en que incurrieron el Cr. Malacría en su calidad de Gerente Financiero y la Sra. Acosta en su calidad de Administradora, quienes actuaron en forma negligente, imprudente, violando el deber de eficiencia.-

V) que el Dr. Graña, es casado en únicas nupcias con la Dra. Falótico, y en su calidad de Director de EMS presentó cotización de precios, violando de esta forma las disposiciones de los art 46 y 72 del

TOCAF y el Dto 30/03, calificando su conducta como falta administrativa grave. -----

VI) que surge como atenuantes a considerar la ausencia de antecedentes disciplinarios en cada uno de los sumariados, la colaboración prestada en la instrucción, así como la actitud asumida por el Cr. Malacría al solicitar asesoramiento a nivel central ante la situación planteada. -----

VII) que en cuanto a la responsabilidad de la Sra. Doris Acosta, no se podrá efectivizar potestad disciplinaria ya que se ha extinguido la relación funcional con esta Administración. -----

VIII) que se comparte lo informado por el Adjunto a Presidencia de ASSE, en cuanto a que la falta administrativa del Cr. Malacría debe ser calificada como intermedia, dado que existen elementos que relativizan la gravedad del error, careciendo la Comisión Asesora de asesoramiento jurídico permanente que permitiera relevar la ilegitimidad sugerida, correspondiendo aplicar una sanción de 20 días de suspensión. ---

IX) que a los Dres Ana Falótico y Nestor Graña corresponde aplicar una sanción de 91 días de suspensión con descuento de la preventiva sufrida. -----

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el artículo 205 y 215 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de ASSE, aprobado por resolución del Directorio N° 5500/2015 del 23/12/15, a lo aconsejado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. y al artículo 5 de la Ley 18161 de fecha 29/07/07;-----

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Aplícase al Cr. **Milton Malacría Sasso**, Técnico III Contador,

(Programa 7, Presupuestado, Correlativo 1836, Escalafón A, Grado 8 de la U.E. 030 cumpliendo funciones en la UE 039), una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 20 (veinte) días con retención total de haberes. -----

2º) Aplícase al **Dr. Nestor Graña Castellanos** Técnico III Médico, (Programa 7, Presupuestado, Correlativo 1821, Escalafón A, Grado 8 de la U.E. 030) y a la **Dra. Ana María Falótico Kluver** Técnico III Médico, (Programa 7, Presupuestado, Correlativo 1055, Escalafón A, Grado 8 de la U.E. 030) una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 91 (noventa y un) días con retención total de haberes y descuento de la preventiva sufrida. -----

2º) Comuníquese a las U.E. 030 y 039 a sus efectos y a fin de notificar a los involucrados y al Departamento de Sueldos. Vuelva a la División Investigaciones y Sumarios de ASSE a sus efectos.-----

Ref.: 2474/15

Res.: 3882/17

jb

Dr. Mauricio Arduz
Vice Presidente
Administración de los Servicios
de Salud del Estado

Dra. Susana Muñiz
Presidenta
Administración de los Servicios
de Salud del Estado